

pendencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2129, del Congreso Nacional, que aprueba un Contrato adicional entre el Estado y la Textilera Dominicana, C. por A.—

G. O. Nº 7007, del 13 de Octubre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2129.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 3 de septiembre de 1949, entre el Estado Dominicano y la Textilera Dominicana C. por A.;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el contrato suscrito entre el Estado y la Textilera Dominicana C. por A., por virtud del cual se prorrogan hasta el 31 de julio de 1954 las exenciones y exoneraciones de que goza dicha Compañía por virtud del Contrato del 27 de Noviembre de 1944, que copiado a la letra dice así:

CONTRATO entre el ESTADO DOMINICANO, representado legalmente por el Licenciado José A. Castellanos, dominicano, casado, abogado, mayor de edad, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de de Santo Domingo, portador de la cédula personal de identidad Nº 57, serie 56, con sello renovado al día para el presente año Nº 00469, en su calidad de

Secretario de Estado de Economía Nacional, quien actúa en virtud del Poder especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República, en fecha 17 de agosto de 1949; de una parte, a la que en lo sucesivo se llamará el Estado; y de la otra parte, TEXTILERA DOMINICANA, C. POR A., Sociedad industrial y comercial, organizada y existente con arreglo a las leyes de la República Dominicana, con su domicilio y asiento principal en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, representada por su Presidente, señor José Armenteros Seisdedos, dominicano, comerciante, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, provisto de la cédula personal de identidad N° 5019, serie 23, con sello renovado al día para el presente año N° 00920, quien para actuar en la forma que lo hace en este acto está debidamente autorizado por el Consejo de Administración, según resolución de fecha 30 de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, evidenciada por certificación del Secretario de la Compañía anexa al expediente; parte a la que en lo adelante se denominará la Compañía. .

POR CUANTO, en fecha 27 del mes de noviembre del año de 1944, entre el Estado y la Compañía, se suscribió un contrato, por medio del cual el Estado concedió a la Compañía, exenciones y exoneraciones para instalar y manipular una fábrica destinada a la fabricación de hilados y tejidos, contrato que fué aprobado por Resolución de las Cámaras Legislativas, y publicado en la Gaceta Oficial 6187, del 18 de diciembre de 1944;

POR CUANTO, en fecha 8 de agosto de 1949, el Consejo de Administración de la Compañía, solicitó del Honorable Señor Presidente de la República, que el contrato antes indicado, con fecha de expiración al 15 de diciembre del año en curso, fuera extendido en vigencia, hasta una fecha que coincidiera con la del vencimiento de otro contrato otorgado a compañía similar a la Textilera Dominicana, C. por A.;

POR CUANTO, la extensión solicitada es útil y necesaria a la Compañía para lograr los fines agrícolas e industriales de su creación;

POR CUANTO, el Estado ha creído útil y conveniente, a los intereses generales, que la Compañía asuma determinadas obligaciones;

POR TANTO, las partes han convenido y pactado, y para este acto convienen y pactan lo siguiente:

Primero.— Todas y cada una de las excepciones y exoneraciones otorgadas a la Textilera Dominicana, C. por A., en virtud del contrato de fecha 27 del mes de noviembre del año

1944, suscrito por el Estado y la indicada Compañía, serán vigentes hasta el 31 de julio del año 1954.

Segundo.— La Textilera Dominicana, C. por A., a su vez se obliga:

a) a no traspasar los beneficios de este contrato a persona o sociedad dominicanas sin previa autorización del Poder Ejecutivo, entendiéndose que el traspaso en ningún caso se podrá hacer a Gobiernos o corporaciones de derecho público extranjeros;

b) la Compañía venderá al Gobierno tejidos, hilados y demás productos, para uso exclusivo del Estado, con un descuento del diez por ciento (10%) sobre los precios que rijan en la plaza en el momento de concertar la operación para artículos de calidad similar y

c) la Compañía se compromete a proteger y fomentar el desarrollo de la industria casera de telares a mano, ofreciendo para ello, en condiciones ventajosas, las materias primas adecuadas, y comprando, a precios remunerativos su producción. Asimismo ofrecerá su asesoramiento técnico a dicha industria casera para su mejoramiento y aumento de producción.

Hecho y firmado en cuatro originales, dos para cada parte, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve.

POR LA TEXTILERA DOMINICANA, C. POR A.

José Armenteros Seisdedos,
Presidente.

POR EL ESTADO DOMINICANO,

Lic. José E. Castellanos,
Secretario de Estado de Economía
Nacional.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente,

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Federico Nina hijo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2130, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.— G. O. Nº 7007, del 13 de Octubre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2130.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veinte de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, entre el Estado Dominicano representado por el señor Virgilio Alvarez Pina, Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano, y el señor Manuel Puello Castro, por virtud del cual el primero vende al segundo en la suma de RD\$2,410.00, una casa en la calle Limoncillo del Barrio de Mejoramiento Social de Ciudad Trujillo, y el solar en que está construída, que tiene 410 metros cuadrados,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Contrato suscrito el día veinte de agosto del año mil novecientos cuarenta y seis, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Virgilio Alvarez Pina, Presidente de la Junta Central Directiva del Partido Dominicano y el señor Manuel Puello Castro, en virtud del cual el